

Dictamen: 01/2023

Resolución: 22/2024

R

VISTOS para resolver sobre el expediente número UACM/DDU/DV/2020/QV-001, promovido por la [REDACTED] en contra del profesor [REDACTED] [REDACTED] por actos previstos y sancionados en el *Catálogo de Normas de Convivencia*, así como en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*, de conformidad con los artículos 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento del Consejo de Justicia, se procede a emitir la siguiente resolución.

J

## RESULTANDOS

El hecho inicial que fue motivo de esta queja sucedió el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete en la clase de [REDACTED] [REDACTED] en donde la quejosa, ante gritos y faltas de respeto, se acercó a [REDACTED] para solicitarle de manera respetuosa, que se dirigiera a sus estudiantes sin violencia y con pedagogía adecuada para un buen ambiente. Ante tal hecho, el profesor se molestó, según se constante en el testimonio [REDACTED]

J

Después de estos hechos, la quejosa decide acudir a la oficina del abogado general de la Universidad, debido a que para ese entonces no existía el Protocolo<sup>2</sup> ni el *Catálogo de normas de convivencia* de la Universidad,<sup>3</sup> en donde se levanta un acta

J

Diario

<sup>1</sup> Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 01/2023". Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México: 2023.

<sup>2</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. México: UACM, 2019.

<sup>3</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Catálogo de normas de convivencia*. México: UACM, 2019.

circunstanciada. Ante este hecho, días posteriores se pone en contacto el [REDACTED] [REDACTED] que según el testimonio de [REDACTED] fue revictimizada por el profesor al decirle que qué esperaba de la queja, a lo que ella contestó, que buscaba que se le protegieran sus derechos humanos. Es importante comentar, que en esta entrevista ella solicitó que se le protegiera para que pudiera certificar su materia [REDACTED] [REDACTED] para ello, la contactaron con el enlace de la academia correspondiente con el entonces enlace [REDACTED] el día tres de mayo del dos mil diecisiete. Después de la plática que sostuvieron, el profesor la canalizó con el profesor [REDACTED] quien le menciona que él sólo subiría la calificación que el profesor [REDACTED] le indicara. Como consecuencia de estas decisiones por parte de las autoridades, El profesor [REDACTED] asentó como resultado del proceso [REDACTED] como "no certificada", por lo que la estudiante tuvo que esperar a buscar otro tiempo y a otro profesor para poder acreditar la materia sin problema alguno.

Cuando [REDACTED] vio que no se hizo nada con respecto a su queja, acudió con el [REDACTED]; sin embargo, tampoco recibió apoyo para resarcir el daño ocasionado derivado de la situación planteada.

El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete se realizó la disculpa pública que solicitaba la quejosa ante los estudiantes que conformaban el grupo de [REDACTED] [REDACTED] el profesora [REDACTED] la [REDACTED] [REDACTED] el tutor [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].<sup>4</sup>

Posterior a este evento, la queja se hizo oficial en la Defensoría de Derechos Universitarios (en adelante DDU) en donde fueron llamadas las partes a declarar y

<sup>4</sup> Consejo de Justicia, "Acta de Audiencia", 27 de septiembre de 2024.

es entonces que el profesor [REDACTED] argumentó que era una queja no oportuna y que fue atendida en su momento por las instancias institucionales. Es importante comentar que durante ese proceso, se le solicitó al profesor que tomara un curso sobre violencia, del cual no se cuenta en el expediente con ninguna evidencia de que lo haya cursado.

Pasado el tiempo, la estudiante concluyó sus créditos y proyecto de titulación bajo la dirección de la profesora [REDACTED] quien rechazó el tema de tesis por ser un tema relacionado con lo sucedido, que fue motivo de la queja. Posterior a esta solicitud [REDACTED] tuvo que cambiar el proyecto, debido a la presión ejercida por la directora de tesis que se dio en múltiples formas: citar a la estudiante y no acudir, pedir que se cambiaran los lectores hasta llegar a solicitar el cambio de tema.

Finalmente, llegó el examen profesional y ahí siguieron los comentarios referentes al tema origen de la queja. Actualmente, la estudiante está titulada a pesar de tener diversos obstáculos, como se puede observar en la declaración hecha al Consejo de Justicia.<sup>5</sup>

De las constancias de la investigación realizada por la DDU, se desprenden las declaraciones de parte y las pruebas proporcionadas por la estudiante [REDACTED] que consta de mail, oficios y una grabación de la "disculpa" que le ofrecieron en el aula, tal y como se relata anteriormente. Además de que se cuenta con los mail y oficios emitidos por el [REDACTED] el [REDACTED]

<sup>5</sup> Consejo de Justicia, "Acta de Audiencia", 27 de septiembre de 2024.

Es importante señalar, que todos estos acontecimientos se dieron cuando aún no existía el Catálogo de la Universidad,<sup>6</sup> así como en el Protocolo arriba mencionado,<sup>7</sup> cuestión por la cual, esta queja en sus inicios fue atendida por diversas instancias. El Consejo de Justicia al procesar el dictamen, llamó a audiencia a las partes en donde se recibió a la quejosa, quien entregó una declaración escrita, además de contestar algunas preguntas, debido a que después del hecho de no certificar la materia con el profesor con quien se originó la controversia, no se tenía información de cómo y en qué forma pudo concluir su curso así como su titulación. En el caso del profesora [REDACTED] a quien se le envió la notificación de la audiencia, no respondió ni acudió a la cita. Finalmente, el Consejo de Justicia se dio a la tarea de analizar la declaración de parte de [REDACTED] quien relata los hechos y argumenta las formas de revictimización que tuvo así como una serie de aspectos que conformarían la reparación del daño.<sup>8</sup>

## CONSIDERANDOS

Este Consejo de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo con la normatividad establecida en el "Reglamento del Consejo de Justicia", toda vez que los hechos motivo de la queja se encuentran previstos y sancionados en el artículo 13 del *Catálogo de Normas de Convivencia*, así como en el artículo 9 fracción III del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Tales hechos fueron cometidos por un integrante de la comunidad universitaria de la UACM, en

<sup>6</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Catálogo de normas de convivencia*. México: UACM, 2019.

<sup>7</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. México: UACM, 2019.

<sup>8</sup> Consejo de Justicia, "Acta de Audiencia", 27 de septiembre de 2024.

donde este Consejo tiene competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I, del citado *Protocolo*.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 9 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5 fracción IV, 77 y 78 del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; artículos 28, 41, 42, 43, 48 y 49 Cuarto del *Catálogo de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; y artículos 61 fracción VIII y 84 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*.

Como queda establecido en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*, en donde se establecen sanciones para este tipo de actos que se consideran faltas graves. Para la particularización de la sanción, se ha tomado en cuenta el daño y el efecto causado en la víctima, quien llegó a un punto de vulneración a su integridad, que tuvo que recurrir a la denuncia pública para hacer cesar la violencia; la gravedad de la acción, omisión o práctica, misma que se encuentra expresamente señalada como grave en la legislación de la materia;<sup>9</sup> la reiteración de los actos, mismos que se tiene por acreditada debido a los actos reiterados de violencias psicoemocional, hacia [REDACTED] que se describen bajo las modalidades de “violencias

<sup>9</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Catálogo de normas de convivencia*. Artículo 11. México: UACM, 2019.

escolar<sup>10</sup>, docente, institucional y en la comunidad, según el protocolo en cuestión.<sup>11</sup>

En primera instancia hay que tomar en consideración la causal de la queja que radica en que la estudiante [REDACTED] expone su percepción sobre las actitudes del profesor [REDACTED] en el aula, que consistieron en la forma discursiva de conducirse a los estudiantes con faltas de respeto al hablar fuerte y expresiones agresivas. Ante este hecho, el profesor descalificó los comentarios de la estudiante al respecto, de que se condujera con respeto y consideración hacia ellos y pese a ello, el profesor continuó haciéndolo en las sesiones subsecuentes. Aquí puede observarse que ante una libre expresión que por derecho tenía [REDACTED] como miembro de la comunidad universitaria, el profesor no actuó de forma abierta y respetuosa al negar la acción con respuestas que hacían alusión a sus años de experiencia docente y a sus saberes. En ese momento, el profesor estaba teniendo un ejercicio de poder,<sup>12</sup> negando los comentarios de la estudiante y despreciando sus puntos de vista sobre la forma de impartir la clase y mateniéndose en el rol de detentador del saber. En este sentido, el artículo 8 del Catálogo en cuestión dice que: "las personas integrantes de la comunidad universitaria podrán ejercer su derecho a las libertades de expresión,

<sup>10</sup> Congreso de la Ciudad de México. "Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal". Instituto de investigaciones legislativas. 27 de marzo de 2024 Consultado en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_ACCESO\\_DE\\_LAS\\_MUJERES\\_A\\_UNA\\_VIDA\\_LIBRE\\_DE\\_VIOLENCIA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_12.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.pdf)

<sup>11</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Artículos 9, fracción II y 10, fracción I, IV, V. México: UACM, 2019.

<sup>12</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Artículos 151, 152, 153. México: UACM, 2019.

manifestación de las ideas y pensamiento [...]”<sup>13</sup> y es aquí donde inicia la controversia de la presente resolución.

Ante esta situación y una vez puesta la queja ante la defensoría, el profesor [REDACTED] negó el hecho de faltas de respeto hacia la estudiante y mencionó que a petición de ella, ya había hecho una disculpa pública en el salón de clases<sup>14</sup> y fue en ese momento en donde se inicia la revictimización de [REDACTED] puesto que más que una disculpa pública se observa en las transcripciones del audio proporcionado a la DDU, una serie de comentarios que denostaban los puntos de vista de la estudiante y la supuesta equivocación de sus percepciones sobre la clase del profesor [REDACTED]. Además, la disculpa con la que se inicia la reunión en el salón tiene expresiones como: “en caso de que yo haya acosado [...]”, “[...] eso no pudo haber sucedido [...]” o “[...] en caso que eso haya sucedido a percepción de la compañera [...]”,<sup>15</sup> en donde el profesor no asume su equivocación utilizando expresiones de posibilidad o de duda. Es entonces que, las autoridades ahí presentes, les dieron la palabra a los y las estudiantes y es posible pensar que ellos y ellas no se atreverían a decir nada frente a un profesor que estaba impartiendo el curso y que con el cual certificarían la materia. Es decir, que tales comentarios no podrían ser fiables bajo un contexto de poder, en donde estaban a merced de que el profesor [REDACTED] los certificara o no en el curso.<sup>16</sup>

Aunado a esto, se puede observar que en dicho evento en el aula, se realizaron conductas de realización oculta, cuando los profesores, que tenían autoridad frente a los estudiantes, pedían su opinión sobre la actuación del profesor [REDACTED] en

<sup>13</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Catálogo de normas de convivencia*. Artículo 8. México: UACM, 2019.

<sup>14</sup> Defensoría de los Derechos Universitarios, “Dictamen 1/2023”, anexo, foja 15.

<sup>15</sup> Defensoría de los Derechos Universitarios, “Dictamen 1/2023”. Anexo, foja 149.

<sup>16</sup> Defensoría de los Derechos Universitarios, “Dictamen 1/2023”. Anexo, fojas 149-153.

donde se puede observar comentarios a favor de su actuar y de esta manera fue que se le desplazó la responsabilidad a [REDACTED] haciéndola responsable de los hechos porque la mayoría de los ahí presentes opinaban lo contrario a ella y que eran comentarios de estudiantes, profesores [REDACTED] como [REDACTED]. Es entonces, que de facto no hubo disculpa por parte de [REDACTED] sino una revictimización de [REDACTED].

Como consecuencia a esta situación, [REDACTED] se sintió afectada psicoemocionalmente y recurrió a diferentes [REDACTED].

[REDACTED] Es menester comentar, que el entonces [REDACTED] le hizo comentarios a la estudiante, en el sentido de que se buscaría cumplir sus peticiones, en un tono como si fuera un capricho de ella, que le pidieran una disculpa pública, y no una responsabilidad de quién cometió tales actos. Esto se puede comprobar en los mails enviados por el coordinador de [REDACTED].

Posteriormente, dado que esta controversia se dio anterior a la creación del Protocolo en la UACM y se formaliza subsecuentemente ante la DDU, el profesor [REDACTED] una vez que se hizo formal la queja ante la DDU, argumentó que no podrían juzgarlo dos veces por el mismo hecho; sin embargo, como se menciona en el párrafo anterior, [REDACTED] más que recibir una disculpa pública, recibe una revictimización por parte de representantes de la institución y por parte [REDACTED] al aceptar ambiguamente dar una disculpa con sus frases indeterminadas que reiteraban la duda de lo dicho [REDACTED].<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Defensoría de los Derechos Universitarios, "Dictamen 1/2023". Anexo, fojas 149-153.



Aunado a esto, el oficio remitido por rectoría a través [REDACTED]

[REDACTED]

había aceptado tomar un curso sobre violencia de género,<sup>18</sup> pero en los archivos entregados por DDU no existe prueba alguna que esta sanción se haya cumplido. Otro aspecto que no se considera sobre el argumento del profesor, es que según el Protocolo en cuestión, dice en el artículo sexto transitorio: “los casos previos a la aprobación del presente protocolo que se hayan atendido e investigado a través de protocolos institucionales anteriores, que tengan un dictamen y que estén pendientes de resolución o se hayan quedado suspendidos, deberán ser atendidos por la oficina del Abogado General y, en su caso, por el Consejo de Justicia [...]”<sup>19</sup> por lo que es justificable el hecho de que este Consejo de Justicia atienda el caso desde su origen, en virtud de que la estudiante fue revictimizada por diferentes instancias de la UACM en un principio en el salón de clase, por el hecho de volverla a hacer responsable de sus “percepciones particulares”, como se describe en párrafos anteriores; además de la consideración que se tiene en el Protocolo en el artículo 60 que dice que “no existe un límite de tiempo para presentar la queja [...]” y en ese sentido [REDACTED] tenía derecho a presentar la queja ante el asunto de que el profesor no dio realmente una disculpa ni cumplió con el curso que debió tomar al cual, se había comprometido con el entonces rector de la UACM.<sup>20</sup> En este orden de ideas, para el Consejo de Justicia fue importante tomar en cuenta que en este caso, hay un defecto en el cumplimiento sobre el ofrecimiento de la disculpa pública, por lo que es necesario [REDACTED] que

<sup>18</sup> Defensoría de los Derechos Universitarios, “Dictamen 1/2023”. Anexo, fojas 28-29.

<sup>19</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Artículo sexto transitorio. México: UACM, 2019.

<sup>20</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Artículo 60. México: UACM, 2019.

atendieron el caso y por ello, es válido que este Consejo se pronuncie sobre el debido cumplimiento o su defecto, en el presente caso.

Según el artículo 157 del Protocolo<sup>21</sup> se deben tomar en cuenta para las sanciones que este Consejo de Justicia determina, el hecho de que existan represalias durante el proceso de presentación de la queja. En este caso y según el testimonio de la víctima, el [REDACTED] posterior al comentario [REDACTED] tomó una actitud retadora y confrontativa con la estudiante, en los días subsecuentes de clases y debido a la afectación psicoemocional [REDACTED] ella decidió dejar de asistir al curso y solicitar que se le certificara con otro profesor o profesora la materia. En ese caso, la estudiante volvió a ser revictimizada cuando, a pesar de que la atendió el enlace de [REDACTED] que la aceptaría certificar con los trabajos que ella elaboró en el curso más un trabajo final descrito por este profesor, quién la calificó finalmente [REDACTED] y el resultado fue no certificar. Aunque este hecho no aseguraba la certificación positiva de la estudiante, no fue la mejor decisión de [REDACTED] que el profesor con el que [REDACTED] tenía la controversia, la evaluara, pues se tenía el riesgo de que dicha calificación estuviera basada en la relación de poder que tenía el profesor frente a la estudiante. Aquí se tiene que tomar en consideración el contexto [REDACTED] pues según el estado de avance de sus créditos marcaba un promedio superior de nueve, que puede tomarse en cuenta para reconocer su nivel de compromiso con su aprendizaje, el cual no encaja en un resultado reprobatorio.<sup>22</sup> Este hecho no concluyó ahí [REDACTED] en su declaración al Consejo de Justicia, menciona que le fue muy difícil certificar la materia, pues los profesores la evitaban y por tal

<sup>21</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Artículo 157. México: UACM, 2019.

<sup>22</sup> <sup>22</sup> Defensoría de los Derechos Universitarios, "Dictamen 1/2023", anexo, foja 48.

circunstancia, no podía finiquitar este último crédito que le faltaba para concluir sus estudios. Sobre este asunto, es conocido por la comunidad universitaria, que cuando un estudiante sólo debe una materia, se le debe facilitar su certificación con la idea de favorecer y apoyar su titulación y [REDACTED]

Al final, la [REDACTED] pudo certificar la materia de [REDACTED] pero también tuvo obstáculos de diferente índole para su proceso de titulación, lo cual contraviene a los principios de esta Universidad en donde se procura motivar y apoyar a los jóvenes para que concluyan sus estudios. Aquí podemos observar, que nuevamente se revictimiza a la estudiante por parte de los profesores de la Academia mencionada y se vuelve a cometer violencia docente.

Podemos concluir de esta serie de argumentos, que la estudiante fue revictimizada en varias ocasiones por diferentes instancias, comenzando por el acto del profesor [REDACTED] el caso de la [REDACTED] por lo que tomando en cuenta el artículo 9, fracción VI del Protocolo en cuestión, que dice que la reparación del daño debe ser integral y transformadora por lo que en el presente caso, se debe tomar en cuenta el origen de la queja, así como las subsecuentes acciones por parte de las autoridades; y es claro, que no se puede quedar impune ninguno de estos eventos.

A partir del análisis de la información recabada y la exhaustiva investigación a cargo de la DDU, en la que se toma en cuenta el contexto en que se presentaron los hechos y la reiteración de los mismos, este Consejo de Justicia propone de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*, las siguientes sanciones:

1. Presentación de una disculpa pública en la página de la Universidad a favor de [REDACTED] en su [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue insuficiente y revictimizante, por lo que deberán ofrecer una disculpa a nombre de estas instancias, por las acciones y omisiones que se presentaron. El contenido del comunicado que contenga la disculpa pública debe ser revisado por el Consejo de Justicia antes de su publicación, a efecto de evitar que nuevamente sea defectuoso en su cumplimiento.
2. Reparación del daño consistente en el ofrecimiento del apoyo psicoemocional a [REDACTED] a través de las instancias especializadas con las que exista convenio, por lo cual la Coordinación de Servicios Estudiantiles de esta Universidad, debe brindar dicho apoyo.
3. El profesor [REDACTED] una disculpa pública por escrito a la estudiante [REDACTED] en la que pueda apreciar el reconocimiento de su responsabilidad frente a los actos descalificatorios y devaluatorios sobre las expresiones de la estudiante, así como por las actitudes desplegadas posteriormente durante el resto del curso.
4. Para lo correspondiente a las garantías de no repetición, el personal de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (motivo de la queja), la profesora [REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

*Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM, mediante las charlas que brinda la Defensoría.*

## RESOLUTIVOS

**Primero.** Se considera que la [REDACTED] es víctima de violencia institucional, por los actos y omisiones realizadas por las personas titulares [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procede sancionarlos conforme a lo establecido en el artículo 52 inciso d) del citado *Catálogo* consistente en la presentación de una disculpa pública.

**Segundo.** Se concluye que el [REDACTED] ofreció una disculpa deficiente por la falta de reconocimiento de lo indebido de su conducta frente a las observaciones expresadas por la [REDACTED], por lo que deberá realizar dicha disculpa subsanando las omisiones que se expresan en el apartado inmediato anterior.

**Tercero.** Que en un plazo de 15 días hábiles el Consejo de Justicia ofrecerá a [REDACTED] previa su conformidad y a través del área de Servicios Estudiantiles de la UACM, apoyo de rehabilitación psicológica.

**Cuarto.** Que en un plazo de 30 días hábiles se le ofrezca [REDACTED] una disculpa pública institucional.

**Quinto.** Que en un plazo de 15 días hábiles [REDACTED] a [REDACTED] una disculpa pública por escrito que deberá enviar al Consejo de Justicia, quien hará las gestiones necesarias para la publicación de ésta.

**Sexto.** Que en un plazo de 30 días hábiles el personal de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (motivo de la queja), [REDACTED]

materia del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual* en la UACM, mediante el taller que brinda la Defensoría.







**Séptimo.** Una vez que quede firme la presente resolución, comuníquese a la [REDACTED] la [REDACTED] la [REDACTED] en especial [REDACTED] (motivo de la queja) [REDACTED]

**Octavo.** Notifíquese a las partes la presente resolución.

**Derecho a recurrir.** Se hace del conocimiento de las partes que en un plazo de diez días hábiles, que esta resolución podrá ser impugnada ante la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 169 del *Protocolo para prevenir y*

*erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.*

Así lo resuelve el Pleno de Justicia por acuerdo UACM/CJ/6a/EXT/0011-2024 de la sesión extraordinaria sexta de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Nombre	Sector	Firma
Diana De Lira Ramírez	Estudiantil	
Luz Amalia García Pérez	Administrativo	
Yolanda Guerra Macías	Docente	
Luz Lorena Lorea Sosa	Estudiantil	
Dení Ramírez Losada	Administrativo	
Luz Janet Vázquez González	Docente	
Rosalba Álvarez Martínez	Administrativo	